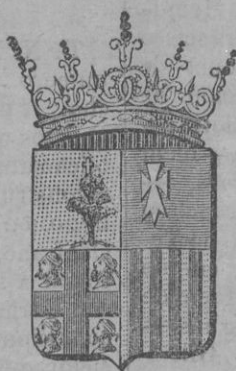


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1888.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Reparaciones y reforma de huecos en la galería del patio central de luces.

	Pesetas. Cts.
Por 205 jornales de albañiles y peones..	486'80
Por 65 id. de carpinteros.....	195
A D. Tomás Colandrea, por 2.150 ladrillos usuales y 3.250 finos.....	441'25
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 90 quintales métricos de yeso.....	90
TOTAL.....	1.213'05

Zaragoza, 29 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIO.

Esta Dirección general ha acordado convocar á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á ser Patronos ó Administradores de las obras pías que á continuación se expresan, para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten ante la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza todos los títulos, escrituras fundacionales y demás documentos que justifiquen su derecho; previniéndoles que, si pasado el plazo señalado no lo hubiesen efectuado, se concederá á la repetida Junta el Patronazgo y Administración de las fundaciones citadas.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Fundaciones: Pío legado de doña Isabel de Toro, en Rueda de Jalón.—Legado al pobre más anciano en Tabuena.—Pío legado de D. Francisco Lanuza, Zaragoza.—Obras pías de D. José Linás y D. José Velazquez, idem.—Legado de 36 pobres fundado en el Pilar.—Pío legado de D. Francisco Manuel.—Obra pía de D. Pedro Olara.—Limosnería de parroquianos pobres de la Seo.—Pío legado de D. Manuel Sesma y D.ª María Julián.—Pío legado de doña Melchora Rafaela Tabler.—Pío legado de D.ª Jerónima Salvate.—Pío legado de D. Luis Esteban.—Limosnería de Santa María en Calatayud.—Ejecución de Miguel Hipólito Andiano.—Pío legado de Mira



al Sol.—Ejecución de D.^a Antonia Araga.—Memoria de Antonio de Aza.—Legado de D. Francisco Almoyuelo.—Pío legado de Domingo Bonet de Jaime.—Idem de Martín Bandrés.—Ejecución de Cotero.—Legado de D. Luis de la Caballería.—Legado llamado Colegio de los Navarros.—Idem de D. Juan Domingo Pérez.—Idem de Gil Garay.—Obra pía de Antonio Alfranca.—Idem de Francisco Maurín.—Idem de Bernardo Laparte.—Idem de Teresa Escorán.—Idem de María Bernal.—Idem de Juan Añón.—Idem de Diego de la Balsa.—Idem de Violante de Nueros.—Idem de Bruno de Falgués.—Idem de Lorenzo Andía.—Idem de Lázaro Gil.—Idem de María Bello, estas 17 últimas instituidas en Zaragoza.—Obra pía de Jerónimo García, en Ariza.—Pío legado de Jerónimo Gascón en Lécera.—Legado de Martínez, fundado en San Pablo, en Zaragoza.—Legado Pedro Muniesa en Mediana.—Capellanía de los Comas y Romeas en Castejón.—Fundación de Juan Ochán en Zaragoza.—Pío legado de Pedro del Ojo en idem.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y hierro para reconstrucción del puente de Zuera sobre el río Gállego, en la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 180.419 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.030 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y hierro para reconstrucción del puente de Zuera sobre el río Gállego, en la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obrss, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

FERROCARRILES.—Circulares.

Atenta esta Dirección general á las quejas que con harta frecuencia se formulan contra el servicio de ferrocarriles, se cree obligada á dirigirse á las Autoridades y funcionarios encargados de la vigilancia del mismo, exponiéndoles las necesidades más generalmente sentidas en él y los medios de satisfacerlas al presente y de prevenirlas en lo futuro.

Con este propósito se dirige á V. S. para que, haciendo uso de cuantas facultades le conceden las leyes y reglamentos, procure, por lo que á la explotación técnica de los ferrocarriles se refiere, que ésta se haga en condiciones tales de regularidad, que se aleje en adelante todo motivo de reclamación y de queja.

El art. 44 del reglamento de policía de ferrocarriles es, por decirlo así, el que concreta y resume todas las facultades que en orden al servicio de explotación de los mismos conciernen á V. S., y esta Dirección le recomienda eficazmente, y espera de su reconocido celo que, haciendo uso de ellas, disponga que sean retirados del movimiento cuantos coches, vagones y máquinas no se encuentren en buen estado de solidez, evitándose así que la rotura de cualquiera de ellos produzca accidentes que comprometan la vida é intereses de los viajeros; y que repita igual operación trimestralmente, sin perjuicio de hacerlo siempre que V. S. lo juzgue oportuno, levantando acta de este primer reconocimiento y de los sucesivos, y enviando copia de ella á este Centro.

No basta, sin embargo, que los carruajes sean resistentes, sino que al mismo tiempo necesitan condiciones de ornato y limpieza, sin las cuales no es posible un buen servicio de explotación. Para conseguir ésto, hará V. S. que esa división inspeccione detenidamente todo el material de tracción y deseche aquel que esté en mal estado; procurando además que se tenga en los carruajes una limpieza esmerada, cuya falta, especialmente en los climas cálidos, es origen de graves molestias para los viajeros.

Y si V. S. creyera que el material consignado en las concesiones ó que tienen hoy las Empresas no es suficiente para hacer frente al tráfico actual, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Dirección, para que ella resuelva lo que juzgue oportuno, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 del reglamento citado.

Si el servicio de tracción en los ferrocarriles necesita una gran vigilancia, no debe ser menor la que se tenga con él de vía y obras, pues la mala conservación de los caminos produce con frecuencia gravísimos accidentes. A fin de evitarlos, ordenará V. S. que los vigilantes recorran á pie el trozo que les está encargado, dando parte inmediatamente á sus superiores, bajo su más estrecha responsabilidad, de cuantos desperfectos observen en las obras, así como de los accidentes que ocurran en la explotación, castigando á los que no lo hagan y formando el oportuno expediente á los que por sus repetidas faltas deban ser expulsados. Asimismo

mo hará V. S. que los Ayudantes vigilen con cuidado sus respectivas secciones, y pedirá á las Empresas que pongan un coche break á disposición de los Ingenieros encargados de las líneas, para que éstos puedan inspeccionar, con la atención que se necesita, el estado de la vía y el de las obras de la misma.

De esta manera, V. S. conocerá perfectamente los sitios en que haya traviesas podridas, rails torcidos ó desgastados, tornillos y placas rotos y trozos alterados por la dilatación de las barras, así como las faltas que tengan la explotación y las obras de fábrica, y podrá proponer á las Empresas la renovación del material inútil y las reparaciones de las obras deterioradas. También manifestará V. S. á las Compañías la necesidad de ejecutar obras en aquellos puntos de la vía en que por sus circunstancias especiales se verifican con frecuencia interrupciones y cortaduras, y si sus indicaciones no fueran oídas, dará parte á esta Dirección, proponiendo las reparaciones y obras que en su opinión se deben ejecutar, para que quede asegurada la circulación de los trenes, y este Centro directivo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 23 del reglamento de Policía, resolverá lo que sea conveniente.

Procurará V. S. igualmente que se construyan en las estaciones los muelles cubiertos y descubiertos que reclame el tráfico de pequeña velocidad, así como que estén abiertas las salas de espera, y se establezcan donde no existan, para que el público encuentre sitio en donde librarse de las inclemencias del tiempo, ó descansar de las molestias de los viajes.

Tan importante como los servicios anteriores es el del movimiento, pues de las faltas cometidas en él dimanar la mayor parte de las veces las grandes catástrofes que suelen ocurrir en los caminos de hierro; es, pues, preciso que haga V. S. cumplir á las Empresas los itinerarios aprobados en los cuadros de marcha, é impedir por todos los medios que tenga á su alcance que los maquinistas ganen el tiempo perdido marchando con velocidades excesivas, cuyo abuso es casi siempre el origen de los descarrilamientos, obligando á las Compañías á sujetarse en este punto á lo dispuesto en las circulares de esta Dirección de 13 de Abril de 1863 y 21 de Julio de 1869, y de la Dirección de Correos de 22 de Julio de 1869, siendo por otra parte conveniente que informe V. S. los cuadros de marcha se sujete á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1876, y que tenga en cuenta que en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, el Ministerio de Fomento, y por lo tanto, las Inspecciones facultativas son las únicas encargadas de hacer cumplir los itinerarios de los trenes correos, aprobados de común acuerdo por las Direcciones de Comunicaciones y Obras públicas.

Y con objeto de averiguar si las velocidades de los trenes son constantemente las reglamentarias, conviene que V. S. informe á esta Dirección acerca de la conveniencia de que se pongan en ellos contadores de velocidad, indicando á la vez el sistema ó sistemas que podrían preferentemente adoptarse.

Asunto digno de llamar la atención de V. S. es el que se refiere al enlace de los trenes, acerca del cual deberá impedir todo convenio entre las Empresas, que se oponga á lo dispuesto por el reglamento de Policía y demás disposiciones vigentes, y hacer cumplir cuanto se previene en la Real orden de 3 de Octubre de 1865, restablecida por la del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo de 1869. La falta de enlace de los trenes tiene de ordinario su origen en los retrasos que éstos sufren, ya por causas naturales, ya por faltas en la explotación, y es de todo punto necesario que V. S. dedique todo su celo á impedir que excedan de los plazos permitidos en el art. 150 del reglamento de Policía, denunciándolos á los Gobernadores de las provincias en que termina el tren cuando así suceda, para que éstos, en virtud de las atribuciones que les conceden los artículos 12 y 29 de la ley de Policía y la Real orden de 8 de Enero de 1886, impongan á las Compañías el correctivo que merezcan; siendo de advertir que, si bien el artículo antes citado tolera ciertos retrasos en la marcha, V. S. deberá observar si éstos son tan frecuentes que vengán á constituir un verdadero abuso, y en este caso, debe ponerlo en conocimiento de esta Dirección para que tome las medidas que juzgue oportunas.

Una de las causas que más influyen en los accidentes de la explotación de ferrocarriles es el descuido en el cumplimiento de los reglamentos interiores de las Empresas, aprobados todos por este Ministerio, y por lo tanto, obligatorios

para las Compañías, especialmente el que se refiere á la circulación por vía única, pues una falta cometida por los Jefes de estación dando salida á un tren antes de tiempo, ó de un Jefe de tren no cubriendo convenientemente uno detenido en plena vía, es causa de terribles choques y de lamentables desgracias. Debe, pues, V. S. ser inexorable en este punto con las Empresas, haciendo que se cumplan los citados reglamentos, así como el de señales, procurando que los discos estén situados á las distancias reglamentarias y en estado de funcionar con toda regularidad y ser apreciada á simple vista su posición, á propósito de lo cual conviene que V. S. informe á esta Dirección acerca de si el sistema que hoy se usa en nuestras líneas ofrece las garantías suficientes, ó sería más aceptable algún otro.

Otra de las causas que más influyen en los descarrilamientos es la mala formación de los trenes, y esto hace preciso que V. S. procure y exija que éstos se sujeten en su formación, disposición de topes, enganches, etc., á lo que los reglamentos y disposiciones vigentes establecen.

Recuerde también V. S. á las Empresas el exacto cumplimiento de la Real orden de 23 de Septiembre de 1863 para caso de accidentes, y hágalas entender que la Administración tiene poderosos medios para castigar las faltas cometidas por los empleados, pues dejando aparte la responsabilidad que puedan exigirles los Tribunales de justicia, el art. 15 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 169 del reglamento autorizan al Ministerio de Fomento para exigir de ellas la separación de los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, si los juzga ineptos ó peligrosos para la seguridad de los trenes y viajeros.

Por último, esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que procurará, por cuantos medios estén á su alcance, que la explotación de los ferrocarriles llegue, á ser posible, á un periodo de perfección técnica, denunciando á los Gobernadores las faltas que las Empresas cometan, y dando conocimiento á esta Dirección, por medio de estados mensuales, de las denuncias que formule, teniendo en cuenta, como resumen de los propósitos que abriga este Ministerio, que si las Empresas no se prestasen á emplear en la explotación todos los medios necesarios y que V. S. les aconseje, adoptará por sí, en cumplimiento del deber que le impone el art. 20 del reglamento tantas veces citado, todas aquellas medidas que el interés público reclame en cada caso.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de.....

La importante misión encomendada á la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles de velar por el cumplimiento del contrato de concesión celebrado entre el Gobierno y las Compañías, en cuanto á su esfera de acción se refiere, de vigilar porque se realice el transporte entre las mismas Compañías y el público, dentro de las condiciones establecidas al efecto, y de intervenir como auxiliares de las Autoridades administrativas y judiciales en la instrucción de sumarios por accidentes y delitos, exige que el personal destinado á este servicio tenga presentes sus múltiples obligaciones, y muy especialmente las consignadas en el reglamento de 6 de Julio de 1877, á fin de que su acción sea eficaz, garantizando los intereses del público y de las Empresas, y contribuyendo poderosamente á que los ferrocarriles se exploten con la regularidad apetecida. Con tal objeto, esta Dirección general ha creído conveniente recordar á los Inspectores jefes la imprescindible necesidad de que por sí y por medio de sus subordinados, se exija de las Compañías concesionarias de los ferrocarriles el cumplimiento más exacto de cuantas disposiciones se hallan en vigor, haciendo las oportunas observaciones á los agentes de aquéllas, y en el caso de que no sean obedecidas, proponiendo á los Gobernadores civiles de las provincias los correctivos que establece el art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, con sujeción á lo prescrito en el 166 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para lo cual deben tener muy en cuenta, además de cuanto prescribe el art. 8.º del 6 de Julio de 1877 respecto al personal de las Empresas, lo que previene la Real orden de 18 de Octubre de 1764, y cuidar de que haya el número suficiente de empleados para que nunca quede desatendido el servicio, ni aun en las estaciones distantes de los pueblos, á pretexto del envío de las listas de mercancías recibidas que exige la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado

Resulta de los datos que existen en esta Dirección, que no guardan relación los retrasos injustificados ocurridos con el escaso número de correctivos propuestos, y como es absolutamente preciso poner término á tal estado de cosas, se hace necesario que V. S. tenga muy en cuenta lo prevenido en el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, como también la Real orden de 8 de Enero de 1886, para que la imposición de las multas no deje de proponerse, siempre que proceda, á la Autoridad correspondiente.

No deberá circunscribirse el informe de los Inspectores jefes, al cursar propuestas de marcha de trenes, á manifestar su conformidad con las horas de salida y llegada, y á si el tiempo de parada es suficiente para el tráfico de cada estación, sino que deberán aquéllos cerciorarse de si la Compañía que propone la nueva marcha se ha puesto de acuerdo con los concesionarios de las líneas afluentes, como dispone el art. 91 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía, y si se ha conseguido establecer fácil comunicación entre los pueblos más importantes, evitando á los viajeros grandes detenciones en las estaciones de empalme.

Deberá V. S. asimismo exigir el cumplimiento de todas las disposiciones relativas á formación de trenes, alumbrado de los carruajes, y calefacción y limpieza de los mismos, anuncios interiores y exteriores, y avisos á la llegada de trenes á las estaciones; así como también que se observe puntualmente el reglamento de señales, exigiendo que, tanto en los trenes como en las estaciones, se fijen las reglamentarias, y que se hagan las correspondientes á la entrada y salida de aquéllos y de máquinas aisladas, prescripciones todas que parecen un tanto olvidadas.

Las propuestas de tarifas se cursarán con un informe razonado en el que se hará constar su objeto, beneficios que reportarán al público, tanto por ciento á que ascienden las rebajas de precios con relación á los de la tarifa general; y, en el caso de que la nueva sea combinada con otras Empresas, se exigirá y acompañará al informe el estado de reparación de precios, haciendo constar en todos los casos si la tarifa propuesta podrá perjudicar á los puertos ó industrias nacionales en beneficio de los extranjeros, manifestando, por último, si se infringe en ella alguna de las reglas de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Como quiera que la aplicación de las tarifas es el punto más importante del contrato del transporte, en él deben preferentemente fijar su atención los funcionarios de las Inspecciones, dando cuenta á sus Jefes en el momento de notar cualquier irregularidad, para que puedan adoptar, con la mayor energía, la resolución que corresponda, á fin de evitar todo abuso, con cuyo objeto examinarán los libros de registro de mercancías, haciendo las comprobaciones que crean necesarias para cerciorarse de la exactitud de las tasas aplicadas.

Encomendada á la Inspección administrativa la custodia y buen orden en los patios, muelles y andenes de las estaciones, los funcionarios de ella que hayan de informar acerca de los reglamentos formados por los Gobernadores de las provincias, deberán tener muy en cuenta las bases consignadas en la Real orden de 26 de Agosto de 1871, y cuidarán de la observancia de aquéllas, una vez aprobadas, requiriendo para ello, si necesario fuere, el auxilio de la fuerza pública.

El servicio de reclamaciones exige que éstas se cursen con la mayor rapidez, y con informe razonado, después de adquirir los datos que se juzguen necesarios; y cuando las Empresas no las resuelvan, ajustándose en un todo á los preceptos consignados en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878, á los del Código de Comercio, á las condiciones de la tarifa aplicada y demás disposiciones vigentes, la Inspección manifestará sus derechos al reclamante, indicándole el Tribunal ó Autoridad ante quien pueda ejercitarlos. En las originadas por retraso se tendrán en cuenta los plazos que se establecen en la Real orden de 10 de Enero de 1863, y con sujeción á ellos se fijará el de transporte en los talones ó cartas de porte. En las relativas á avería se indagará si aquélla fué ocasionada por insuficiencia de embalaje, y en este caso, si el boletín de garantía, si se hubiese exigido, se ajustó al modelo aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1867; y cuando los funcionarios de la Inspección intervengan en el reconocimiento de mercancías, sólo harán constar en las actas de reconocimiento circunstancias perfectamente ostensibles y justificadas, á fin de que en ningún caso puedan dar lugar á interpretaciones que perjudiquen los intereses de los remitentes ó de las Empresas.

En el servicio de accidentes y sumarios por delitos, se atenderán á las prescripciones de los artículos 32 y 41 del reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de ferrocarriles, auxiliando á las Autoridades por cuantos medios hallen á su alcance, para esclarecer los hechos.

Exija V. S. á sus subordinados la mayor puntualidad en el servicio, toda vez que en la imposibilidad de que haya personal en todas las estaciones y trenes, es absolutamente indispensable que al paso de éstos por los puntos de residencia, encuentre el público en sus puestos á los agentes encargados de recibir sus reclamaciones, á cuyo efecto hará V. S. que los citados funcionarios sirvan, sin excusa de ningún género, en los pueblos marcados como su residencia oficial, dando cuenta inmediata á esta Dirección de los que no cumplan esta orden, así como también de las faltas que por insuficiencia ó abandono pudieran cometer los funcionarios adscritos á esa Inspección, debiendo recordar por último á los que no estén exceptuados del examen prevenido en el Real decreto de 7 de Enero de 1887, que el plazo concedido por la Real orden de 1.º de Febrero del mismo año, que termina en 31 de Diciembre próximo, es definitivo é improrrogable, y que si dentro de él no solicitan el examen referido quedarán de hecho fuera del Cuerpo.

Del celo y de la actividad que los empleados de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles demuestren en el cumplimiento de sus deberes, depende en gran parte que el servicio se haga con la regularidad apetecida, y para obtenerla no deben omitir medio ni sacrificio alguno, sin perder de vista que por lo mismo que el Estado se afana por darles garantías de estabilidad y por rodear sus cargos de todo el prestigio necesario, tiene derecho á exigir en los que los obtienen mayor suma de condiciones personales y más entusiasmo y más acierto en el desempeño del importante servicio que les está encomendado.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Jefe de la Inspección administrativa de....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse en virtud de traslado y concurso de ascenso, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Aguarón, Aniñón, Gelsa, Quinto y Escatrón, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 825 pesetas.

El Pozuelo, idem id., con 750.

De niñas.

Tarazona, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.

Muel, idem id., con 825.

Embid de Ariza, con 625.

Por concurso.—De niños.

Litago, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

La de párvulos de Quinto, idem id., con 825.

Incompletas.

Navardún, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 585 pesetas.

Valpalmas, idem id., con 537'50.

Rivas (Ejea), idem id., con 500.

Pomer, idem id., con 490.

Fuencalderas, idem id., con 375.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Una de las elementales de Fraga, dotada con 1.100 pesetas.

Barasona, Jasa y Laspuña, con 625.

De niñas.

Cornudella, Panticosa y Plan, dotada con 625 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Betesa, dotada con 520 pesetas.

Bono, con 475.

Calvera (temporada), con 457'50.

Espés, con 432'50.

Villanova, con 400.

Guicena, con 375.

Bentué de Rasal y Arcusa, con 360.

Alberuela de Tubo, con 350.

Piracés, con 328'75.

Espierba, con 325.

Burgasé, con 300.

Aler, Puidecinca y Barbaruens, con 275.

Buerba y Lasbellostas, con 250.

Berbusa, con 200.

Chiró, con 150.

De ambos sexos.

Lecina, dotada con 275.

Escartin, con 150.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

La de la Casa de Beneficencia provincial, dotada con 1.500 pesetas.

Treviana, con 825.

Tricio y Herce, con 625.

De niñas.

Agoncillo, dotada con 625 pesetas.

Por concurso.—Completas de ambos sexos.

Rabanera, dotada con 750 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Clavijo, dotada con 466 pesetas.

Ocón, con 432'50.

Villalobar, con 418'75.

Cellorigo, con 316.

Garranzo, con 301'25.

San Torcuato, con 300.

Bobadilla y Villar de Poyales, con 250.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Por traslado.—De niños.

Goizueta, dotada con 825 pesetas.

Por concurso.—De niñas.

Arellano, dotada con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Ocar y Sucano, dotada con 625 pesetas.

Tirapu, con 400.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Noviercas, dotada con 825 pesetas.

Vozmediano, con 625.

De niñas.

Valdeavellano, dotada con 625 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Recuerda, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

Bascones y Valdanzo, dotadas con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Sagiles y Fresno de Caracena, dotadas con 500 pesetas.

Valtueña y Caracena, con 475.

Chaorna y Maján, con 450.

Castil de Tierra, con 325.

Mixtas.

Ojuel, Portelarból, Urex y Señuela, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Linares, dotada con 825 pesetas.

Aguilar, Bádenas, Cañada de Benatanduz, Cuevas de Cañart, Gargallo, Loscos, Vivel del Río, Valdelinares, Cañizar, Estercuel y Valbona, con 625 pesetas.

De niñas.

Alcalá y Calamocha, dotadas con 825 pesetas.

Alba, Bello, Celadas y Torre las Arcas, con 625.

Concurso de ascenso.—De niños.

Utrillas, Pancrudo y Montoro, dotadas con 437 pesetas 50 céntimos.

Armillas, Maicas y Tortajada, con 375.

Apeñés y Tormón, con 312'50.

Campos, Cañada de Verich, Cervera del Rincón, Nueros, Veguillas y Mas de la Cabrera (barrio), con 275.

Rubiales y Villarejo (barrio), con 250.

De niñas.

Rubielos de Mora, dotada con 825 pesetas.

Cedrillas, con 625.

Rillo y Tortajada, con 250.

Fuentes-calientes, con 225.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca, decente y capaz, para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma, á las respectivas Secretarías de las Juntas de Instrucción pública, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL correspondiente publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 23 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 4 del mes de Enero próximo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 9 del citado mes de Enero del año 1889 de la construcción de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
<i>Santander</i> . . .	Construcción del puente sobre el río Saja, en la carretera de Caberón de la Sal á Reinoso	151.727'57	7.600
<i>Palencia</i> . . .	Idem de los trozos segundo y tercero de la travesía de Palencia	52.730'03	2 700
<i>Toledo</i>	Idem del trozo séptimo y puente sobre el río Alberche, en la carretera de Toledo á Avila	1.629.729'02	63.500
<i>Valladolid</i> . . .	Idem de la sección de Carretera de Encinas á Tórtoles que forma parte de la de Valladolid á Tórtoles	88.362'10	4.500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Autorizada la Sección segunda de este Ayuntamiento para admitir proposiciones y muestras de paño con destino á la construcción de 38 capotes de abrigo para los vigilantes nocturnos, se abre un concurso al indicado objeto para que los que gusten puedan presentar en la Secretaría municipal, y en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las dos de la tarde del día 3 del próximo Noviembre, pliegos cerrados que habrán de contener precisamente muestras de paño y precios de los capotes, y el resguardo del depósito de 95 pesetas que cada uno de los proponentes habrá consignado en la Depositaria municipal.

Al entregar el pliego exhibirán la cédula personal.

Regirá el tipo en baja de 50 pesetas por cada capote, y los licitadores deberán sujetarse al pliego de condiciones y modificaciones introducidas en el mismo por acuerdo de la Municipalidad de 26 de los corrientes, que se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría, así como el modelo de los capotes que han de construirse.

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

Desde mañana, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 1887, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se produzcan.

Monegrillo 29 de Octubre.—El Alcalde, Melchor Fustero.

El repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, formado por la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Salillas de Jalón 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Sixto Rosel.

Formado el repartimiento general que prescriben los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el año corriente, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Ebro 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Pascual Cirasuola.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarlas y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes cuantas personas se consideren con derecho para ello.

La Puebla de Alfindén 27 de Octubre de 1888.—
El Alcalde, José Alcrudo.

Habiendo sido terminada la formación de las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen. Cervera 26 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jiménez Juncosa, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, y que en la actualidad se supone debe encontrarse en Buenos Aires, para que dentro del preciso término de 15 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para requerirle de pago, á fin de que dentro de segundo día satisfaga las costas en que fué condenado por S. E. la Sala de lo civil de esta Audiencia en sentencia de 17 de Junio de 1879, en el incidente de pobreza promovido por el Jiménez para litigar en la ejecución puesta contra el mismo por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el apremio de costas pendientes con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1888.—
Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo., Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Teresa Ramos Sanz, que en el año actual habitaba en esta ciudad, calle del Hospital, núm. 27, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sita en la calle del Coso, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa contra Hugón de Gracia, conocido por Manuel Sánchez, sobre tentativa de violación de una niña.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma á la Teresa Ramos, la expido por orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, y la firmo en Zaragoza á 26 de Octubre de 1888.—
El Escribano, Angel Barón.

Barbastro.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro:

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado

se instruyen diligencias sumarias sobre invención del cadáver de un hombre desconocido, ocurrida en el día de ayer y hora de la una de la tarde en la acequia del molino harinero llamado de la Ciudad y en una reja que se encuentra á la entrada de dicha acequia en el huerto de las Monjas Claras de esta población, cuya muerte, según informe facultativo, ha sido producida por asfixia y sumersión en el agua, y data de seis á ocho días, y cuyas señas son las siguientes: estatura más bien alta que baja, como de 50 á 55 años de edad, bien constituido, pelo negro y bigote del mismo color; vestía chaqueta negra en mediano uso, chaleco de lana verdosa, corbata plastróns de algodón fondo blanco con cuadritos encarnados, camisa blanca y camiseta interior de algodón, cuello postizo de los llamados impermeables, pantalón de lana formando cuadritos negros, calzoncillos de algodón blanco con pespuntos encarnados, calcetines blancos de algodón de los llamados de fábrica y botinas de becerro mate en buen uso. En los bolsillos de la chaqueta ó americana se le halló un pañuelo de bolsillo de fondo blanco con cenefa morada, otro blanco con las iniciales en hilo encarnado J. I., un pedazo de lápiz negro, un par de anteojos, una fosforera de cartón sin fósforos, y en los bolsillos del chaleco un pequeño reloj de plata que no tiene saetas, una cadena de doblé sujeta al ojal del chaleco con una llavecita, una dentadura postiza de la mandíbula inferior, en la que falta un diente del centro, una moneda de plata de cinco pesetas, otra de medio duro, una peseta de Isabel II, otra peseta de las llamadas catalanas, 12 monedas de 10 céntimos, nueve de cinco céntimos, tres de á dos y una de céntimo.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan identificar quién sea el expresado cadáver, dar algún dato que contribuya al reconocimiento del mismo ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, y comparezcan á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado y á sus parientes más próximos si resultaren ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en el mismo, se extiende el presente en Barbastro á 19 de Octubre de 1888.—Pablo Campos.—
Por mandado de S. S., Joaquin Salado.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Segundo Iñiguez y Jauregui, vecino de Castiliscar, en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, que á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Una yegua, de ocho años de edad, pelo rojo, sin marca especial, y de alzada de seis á siete palmos: tasada en 80 pesetas.

Una jumenta, de unos 10 años de edad, pelo castaño oscuro, de cinco palmos y medio de alzada: tasada en 35 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una casa, sita en el pueblo de Castiliscar y un descubierto junto á la misma, y su calle Mayor, á cuya casa le corresponde por orden correlativo el núm. 27, aunque hoy no tiene número; confronta por la derecha entrando y espalda con corral de José Huarte (hoy de Agustín Vallejo), y por la izquierda con casa de Silverio Cortés (hoy de Gabriel Cortés: tasada en 5.000 pesetas.

Un campo en la partida del Gripio, de cabida de dos cargas poco más ó menos; confrontante por Oriente con asperos de la corraliza de la Pantera, por Mediodía y Poniente con campo de José Huarte y esposa (ahora de Pedro Huarte), y por Norte con campo de la viuda de Juan Manuel Murillo (ahora de Julián Eraso): tasada en 620 pesetas.

Otro campo cercado de tapias, titulado de San Román, en la misma partida de San Román, con cuatro pies de olivo, y de cabida de seis fanegas; confrontante por Oriente con campo de Pedro Cortés, por Mediodía con otro de herederos de Isabel Sánchez, por Poniente con otro de José Lapieza Alfaro y por Norte con el barranco de San Román: tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de la Huerta baja, de cabida de un cahiz; confrontante por Oriente con común, por Mediodía con campo de Juan Baztán, por Poniente con campo de Domingo Sánchez y por Norte con otro de José Lapieza: tasado en 160 pesetas.

Otro en la partida de la Ameda, de cabida de seis fanegas; confrontante por Oriente con camino del término, por Mediodía con campo de la viuda de Manuel Vallejo, y por Poniente y Norte con terreno inculto de la corraliza del pueblo: tasado en.....

Otro campo cercado de tapias en la partida de Foruna, de cabida de 12 fanegas, reducido á viña; lindante por Oriente con camino del término, por Mediodía con viña de la viuda de Juan Sánchez, por Poniente con la viuda de Juan Manuel Murillo y por Norte con común: tasado en 840 pesetas.

Otro campo en la partida de la Tejería vieja, de dos fanegas; lindante por Oriente con campo de Miguel Conde, por Mediodía con la acequia de la Estanca, por Poniente con otra de Joaquín Aguirre y por Norte con el de Francisco Arrese: tasado en 400 pesetas.

Medio almud de tierra con un olivo en la partida de las Trenderas, que confronta por Oriente con el de Florentín Pérez, por Mediodía con el de la viuda de Lucas Lapieza, por Poniente con común y por Norte con olivar de Miguel Oruj: tasado en 50 pesetas.

Medio pajar dividido de otro medio, ambos con puertas independientes, y una era contigua al medio pajar, de planta baja, sito en la partida de Morero; lindante todo por Oriente con campos de José Sánchez, por Mediodía con era de los herederos de Isabel Sánchez, por Poniente con era y pajar de José Huarte y Fermina Jauregui, y por Norte con el barranco del Morero: tasado en 560 pesetas.

Un corral, situado en el pueblo de Castiliscar, calle Mayor, al final de ella, bajando á la izquierda, sin número, cuya superficie se ignora, la mayor parte descubierto, y el resto cubierto; confrontante

al Saliente con corral de Francisco Huarte, cuya línea divisoria es una pared, en la que hay una puerta, por la que se comunican el uno con el otro, al Mediodía con calle de las Almireces, á la que da una de las puertas de dicho corral, al Poniente con dicha calle mayor, y al Norte una pequeña parte en la que tiene puerta con la misma calle, y el resto con casa edificada en la parte de dicho corral, contigua al corral de herederos de Simón Cortés, perteneciente al Segundo Iñiguez, antes á sus padres Faustino y Fermina: tasado en 2.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan por testimonio en el expediente.

Dado en la villa de Sos á 15 de Octubre de 1888.
—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Felipe González Ortiz, Coronel Jefe de la zona militar de Zaragoza, núm. 78:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Diego de Gracia Expósito para que en el término de tres días, contados desde su publicación, se presente en las oficinas de esta zona con objeto de facilitarle pasaporte para que marche á incorporarse al primer batallón de Artillería de Plaza; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará desertor y será Juzgado como tál.

Zaragoza 26 de Octubre de 1888.—Eelipe J. González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CASA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En este establecimiento hay de venta gran surtido en telas y trajes de invierno, mantas, tapabocas, pañuelos, elásticos y unas 700 capas nuevas y usadas de 15 á 75 pesetas, espejos, cómodas, entredosés baratos y de lujo, veladores, lavabos, consolas, sillerías, camas de hierro, colchones, relojes de pared varias clases, despertadores y de sobremesa, de oro y plata para caballero y señora, máquinas de coser, varios pianos, armarios de luna y librería y mesas de escritorio.

En dicho establecimiento se sigue empeñando sobre prendas, alhajas, muebles y demás efectos que convengan. También se hacen préstamos á las clases pasivas. Horas de despacho, de siete de la mañana á nueve de la noche. (3)